

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes

Que mediante Auto-01681-2026 del 12 mayo del 2026, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por **EL MUNICIPIO DE GUATAPE- ANTIOQUIA** identificada con NIT 890.983.830-3, a través de su representante legal el señor **DAVID ESTEBAN FRANCO VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.236.352, ubicados en el predio con FMI 018-181020 denominado “parqueadero municipal” ubicado Zona urbana del municipio de Guatapé-Antioquia

En atención a la solicitud, funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica el día 14 de mayo de 2026, generándose el Informe Técnico IT-03029-2026 del 26 de mayo del 2026, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)”

### 3. OBSERVACIONES

3.1 *Para llegar al predio se toma desde el parque principal del municipio de Guatapé al parqueadero municipal en la zona de parqueadero para los residentes.*

3.2 *En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés: Se encuentra ubicado en zona urbana del municipio de Guatapé, La imagen muestra un terreno amplio y de superficie mayormente plana, ubicado en una zona urbana y actualmente utilizado como área de parqueo y circulación de vehículos. El espacio se encuentra delimitado y acondicionado para actividades operativas, con acceso directo desde la vía principal y rodeado por algunas construcciones y sectores con vegetación dispersa.*

*El propósito de la intervención es realizar obras de mejoramiento y adecuación para habilitar un tercer carril en el parqueadero y construir una bahía de descargue para buses (información recolectada en campo). Estas adecuaciones buscan mejorar la movilidad dentro del área, facilitar el ascenso y descenso de pasajeros y optimizar la operación del transporte turístico.*



Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.3 En relación con los árboles identificados en el área de interés, se evidencia que estos se localizan en una zona que ha sido objeto de diversas intervenciones antrópicas a lo largo del tiempo. Como resultado de dichas actividades, actualmente la cobertura de vegetación es baja, asociada principalmente a especies herbáceas y arbustivas dispersas. Algunos individuos arbóreos evidencian desprendimiento de ramas y podas realizadas anteriormente.

Durante la visita técnica se efectuó un recorrido por el área donde se proyecta la intervención, con el propósito de identificar los árboles incluidos en la solicitud. Asimismo, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para verificar y complementar la información correspondiente al inventario forestal entregado. Los árboles requeridos para aprovechamiento corresponden a:

ID Árbol	Nombre científico	Nombre común	Estado UICN	Cantidad	Tratamiento
1	<i>Roystonea regia</i> (Kunth)	Palma real	LC	1	Tala
2	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés lusitánica	LC	1	Tala
3	<i>Erythrina cf. fusca</i>	Búcaro	LC	1	Tala
4	<i>Erythrina cf. fusca</i>	Búcaro	LC	1	Tala
5	<i>Erythrina cf. fusca</i>	Búcaro	LC	1	Tala
6	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	NE	1	Tala
7	<i>Inga edulis</i>	Guamo	LC	1	Transplante
8	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	NE	1	Tala
9	<i>Citrus limon</i>	Limón Mandarino	NE	1	Tala
10	<i>Eriobotrya japonica</i>	Níspero	NE	1	Tala
11	<i>Tabebuia rosea</i>	Guayacán rosado	LC	1	Tala
12	<i>Ficus benjamina</i>	Falso Laurel	LC	1	Tala
13	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto	NE	1	Tala
14	<i>Eriobotrya japonica</i>	Níspero	NE	1	Tala
15	<i>Chrysochlamys sp</i>	Chagualo	NE	1	Transplante
16	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	NE	1	Tala

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra Sin determinante Ambiental POMCA o Area Protegida.



Imagen 2. Determinantes predio de interés

**3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:** Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

**dap:** corresponde al diámetro a la altura del pecho




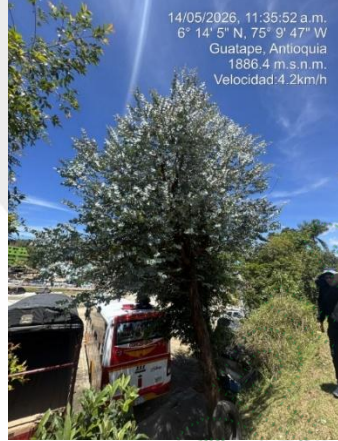
**h:** corresponde a la altura (total o comercial)

**ff:** es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Total promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (prom) (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (prom) (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Arecaceae	<i>Roystonea regia</i> (Kunth)	Palma real	10	0,48	1	0,90	0,45	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés lusitánica	12	0,64	1	1,95	0,97	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina cf. fusca</i>	Búcaro	3,4	0,16	3	0,37	0,19	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	4,75	0,34	2	0,47	0,23	Tala
Fabaceae	<i>Inga edulis</i>	Guamo	3	0,03	1	0,0007	0,00037	Transplante
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	1,5	0,02	1	0,00024	0,00012	Tala
Rutaceae	<i>Citrus limon</i>	Limón Mandarinero	2	0,04	1	0,0013	0,0006	Tala
Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i>	Níspero	2.85	0,03	2	0,0022	0,0011	Tala
Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Guayacán rosado	5	0,42	1	0,34	0,17	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso Laurel	5	0,31	1	0,18	0,09	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto	8,5	0,32	1	0,34	0,17	Tala
Clusiaceae	<i>Chrysochlamys sp</i>	Chagualo	1,5	0,01	1	0,0001	0,00005	Transplante
<b>Total</b>			<b>4,62</b>	<b>0,22</b>	<b>16</b>	<b>4,55</b>	<b>2,28</b>	

### 1.1 Registro Fotográfico:



 <p>14/05/2026, 11:41:41 a.m.          6° 14' 5" N, 75° 9' 47" W          Guatapé, Antioquia          1884.1 m.s.n.m.          Velocidad: 1.4km/h</p>	 <p>14/05/2026, 11:41:53 a.m.          6° 14' 5" N, 75° 9' 47" W          Guatapé, Antioquia          1886.1 m.s.n.m.          Velocidad: 0.0km/h</p>
<p><b>Búcaro</b></p>	<p><b>Guayacán rosado</b></p>
 <p>14/05/2026, 11:22:00 a.m.          6° 14' 5" N, 75° 9' 47" W          Guatapé, Antioquia          1883.5 m.s.n.m.          Velocidad: 3.1km/h</p>	 <p>14/05/2026, 11:41:53 a.m.          6° 14' 4" N, 75° 9' 47" W          Guatapé, Antioquia          1885.8 m.s.n.m.          Velocidad: 0.4km/h</p>
<p><b>Eugenio</b></p>	<p><b>Falso Laurel</b></p>
 <p>14/05/2026, 11:35:52 a.m.          6° 14' 5" N, 75° 9' 47" W          Guatapé, Antioquia          1886.4 m.s.n.m.          Velocidad: 4.2km/h</p>	 <p>14/05/2026, 11:47:06 a.m.          6° 14' 5" N, 75° 9' 47" W          Guatapé, Antioquia          1884.4 m.s.n.m.          Velocidad: 1.0km/h</p>
<p><b>Eucalipto</b></p>	<p><b>Eugenio</b></p>

#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: *Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en el predio con FMI 018-181020, ubicado en Zona Urbana (parqueadero municipal) del municipio de Guatapé, para las siguientes especies:*

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura Total promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (prom) (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (prom) (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Arecaceae	<i>Roystonea regia</i> (Kunth)	Palma real	10	0,48	1	0,90	0,45	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés lusitánica	12	0,64	1	1,95	0,97	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina cf. fusca</i>	Búcaro	3,4	0,16	3	0,37	0,19	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	4,75	0,34	2	0,47	0,23	Tala
Fabaceae	<i>Inga edulis</i>	Guamo	3	0,03	1	0,0007	0,00037	Transplante
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	1,5	0,02	1	0,00024	0,00012	Tala
Rutaceae	<i>Citrus limon</i>	Limón Mandarin	2	0,04	1	0,0013	0,0006	Tala
Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i>	Níspero	2,85	0,03	2	0,0022	0,0011	Tala
Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Guayacán rosado	5	0,42	1	0,34	0,17	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso Laurel	5	0,31	1	0,18	0,09	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto	8,5	0,32	1	0,34	0,17	Tala
Clusiaceae	<i>Chrysochlamys sp</i>	Chagualo	1,5	0,01	1	0,0001	0,00005	Transplante
<b>Total</b>			<b>4,62</b>	<b>0,22</b>	<b>16</b>	<b>4,55</b>	<b>2,28</b>	

4.2 El área de aprovechamiento es de 142 m<sup>2</sup>.

4.3 Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

4.4 El predio de interés se encuentra Sin Determinante Ambiental POMCA o Área Protegida.

4.5 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

4.6 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que

puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u

obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019, en su artículo 1. Modificó el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir definiciones, entre otras la siguiente.

.....  
**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, **Cornare** considera procedente **AUTORIZAR EL PERMISO de APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL,** al **MUNICIPIO DE GUATAPE-ANTIOQUIA** identificada con NIT 890.983.830-3, a través de su representante legal el señor **DAVID ESTEBAN FRANCO VALLEJO**, identificado con cedula de ciudadanía número 1.037.236.352, ubicados en el predio con FMI 018-181020 denominado “parqueadero municipal” ubicado Zona urbana del municipio de Guatapé-Antioquia. para la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (prom) (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Arecaceae	<i>Roystonea regia</i> (Kunth)	Palma real	1	0,45	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés lusitánica	1	0,97	Tala
Fabaceae	<i>Erythrina cf. fusca</i>	Búcaro	3	0,19	Tala
Myrtaceae	<i>Syzygium paniculatum</i>	Eugenio	2	0,23	Tala
Fabaceae	<i>Inga edulis</i>	Guamo	1	0,00037	Transplante
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	1	0,00012	Tala
Rutaceae	<i>Citrus limon</i>	Limón Mandarino	1	0,0006	Tala
Rosaceae	<i>Eriobotrya japonica</i>	Nispero	2	0,0011	Tala

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (prom) (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento
Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Guayacán rosado	1	0,17	Tala
Moraceae	<i>Ficus benjamina</i>	Falso Laurel	1	0,09	Tala
Myrtaceae	<i>Eucalyptus cinerea</i>	Eucalipto	1	0,17	Tala
Clusiaceae	<i>Chrysochlamys sp</i>	Chagualo	1	0,00005	Transplante
<b>Total</b>			<b>16</b>	<b>2,28</b>	

**Parágrafo 1º.** Los demás individuos forestales solicitados no requieren permiso de aprovechamiento forestal, toda vez que corresponden a especies de hábito arbustivo o presentan diámetros inferiores a 2,5 cm, de conformidad con lo establecido en la Circular CIR-00031-2024, mediante la cual se adoptan los “Lineamientos para el manejo sostenible de flora silvestre y de los recursos forestales maderables y no maderables provenientes de bosque natural y sucesiones naturales en la jurisdicción de Cornare”

**Parágrafo 2** Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

**Parágrafo 3º.** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **TRES (3) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto.

**Parágrafo 3º.** El presente aprovechamiento forestal se otorga en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Cédula catastral No. 053210100000100010024000000000 ubicados en el predio con FMI 018-181020 denominado “parqueadero municipal” ubicado Zona urbana del municipio de Guatapé-Antioquia., en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Predio con FMI 018-181020	-75	9	47.74	6	14	4.40	1888
Nombre de la cuenca en el nivel subsiguiente 3 (NSS3) y código:	Directos al Embalse Peñol – Guatapé - 2308-02-11-03						

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** al **MUNICIPIO DE GUATAPE-ANTIOQUIA** a través de su representante legal el señor **DAVID ESTEBAN FRANCO VALLEJO**, para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

**1. Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:4, en un predio de su propiedad, es decir, que por cada árbol aprovechado deberá sembrar 28, árboles (73 x 3) de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Espadero (*Myrsine coriácea*), Guayabo de monte (*Psidium guineense*), Chagualo (*Chrysochlamys colombiana*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Castaño (*Stephanopodium aptotum*), Uvito de monte (*Cavendishia bracteata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

Realizar la compensación de especies introducidas en una relación 1:3 en un predio de su propiedad, en este caso el interesado deberá plantar (9 x 3 = 27) árboles de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de

mantenimientos durante un mínimo de 3 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **UN (1) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

**2- Opción 2.** Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$1.429.175), hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio de la herramienta BanCO2, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. RE-06244-2021 de 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, el valor económico a compensar por cada árbol a sembrar, corresponde a \$ 25.985 (Anexo 1 de la Resolución), que equivale a sembrar 66 árboles nativos y su mantenimiento durante 3 años, para ello podrá dirigirse a la página web de Cornare [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com> / para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles aprovechados).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com)

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **UN (1) meses**, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR** al interesado para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Deberá implementar en el pedio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado.

2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

3. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.

4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.
10. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de

aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 502, que sea inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Aguas, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc.

**Parágrafo 2º.** No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR** que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y contar con los respectivos permisos.

**ARTÍCULO OCTAVO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo Al señor **DAVID ESTEBAN FRANCO VALLEJO**

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO NOVENO.** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO. PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente: 053210647006**  
*Procedimiento: Trámite Ambiental*  
*Asunto: Flora (Aprovechamiento)*  
*Proyectó: Sara Giraldo*  
*Técnico: Manuela Toro*  
*Fecha: 27/05/2026*